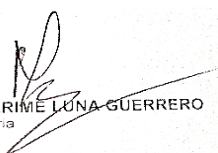


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por el designado CURADOR AD LITEM en el cual manifiesta que renuncia al cargo de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados dentro del proceso de la referencia por la posesión como escribiente en provisionalidad en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo señalado por el togado designado como curador *ad litem* dentro del presente asunto, resulta necesario indicar, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, se aclara que el Código General del Proceso en su artículo 49, específicamente en el numeral 7, establece que el nombramiento del curador *ad litem* es de **forzosa aceptación**, por ende excluye la renuncia como una facultad atribuida como auxiliar de la justicia.

Ahora bien, La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura, exponiendo la importancia y la necesidad del curador *ad litem* para la defensa de los sujetos procesales ausentes, con el fin de brindar garantías procesales y defensa dentro del escenario judicial:

"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome".

En ese sentido, teniendo en cuenta a Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado señala las incompatibilidades para ejercer la profesión:

"(..)ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita (...)

Hechas las anteriores advertencias y toda vez que es incompatible las nuevas funciones de empleada judicial de ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ con las propias del cargo par el cual fue asignada, procede el despacho a relevarla del cargo y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de los herederos indeterminados dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho a la Dra. **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ** del cargo de curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **YORDAN DAVIAN OTALORA (Q.E.P.D)**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ** a al correo electrónico registrado en el URNA del Sirna, MMONCADA@UNAB.EDU.CO, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

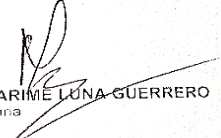
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246e9f44400c2d8c9601a2c255718f9e634ac51250f050d9b52139f9363f3bde**

Documento generado en 16/12/2020 02:25:10 p.m.